

tamiento más drástico de instrucción prolongada en una "approved school" o en una institución de tipo "borstal".

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS

DATTELO, Bruno: «Insufficienze dell'attuale organizzazione della giustizia criminale e preventiva e prospettive legislative di immediata attuazione». Il Giudice di sorveglianza e l'applicazione delle misure di sicurezza allo stato degli attuali scarsi mezzi di accertamento a sua disposizione (Separata de la Rassegna di Studi Penitenziari. Fasc. IV, julio-agosto 1960, páginas 483 a 494.

El título y el subtítulo de la monografía dicen de consuno cuál es su contenido: poner de relieve los escasos medios con que cuenta el juez de vigilancia para el cumplimiento de su fin y pedir un pronto remedio. El interés de este trabajo nace tanto de la materia sobre que versa como de las dotes personales del autor, que yo conozco, y de ser el juez de vigilancia del Tribunal de Roma.

Estándole encomendada a este juez de los respectivos tribunales la intervención de toda clase de penas, que en Italia no se abandona a la Administración, puede acordar respecto a los ya condenados medidas de seguridad privativas de libertad respecto a los delincuentes y contraventores habituales, y respecto a todas medidas no privativas de ella, de libertad vigilada, caución de conducta, prohibición de residir en determinadas localidades y frecuentar determinados sitios, así como la expulsión de extranjeros, y ha de tomar estos acuerdos con el solo criterio orientador del artículo 133 del Código penal, que dice los elementos de la peligrosidad social, es decir, sin una determinación biológica de la personalidad del sujeto.

La propuesta de medios, que es el fin del trabajo y lo más extenso de él, es la de proveer al juez de vigilancia de los necesarios para la determinación de la personalidad del vigilado, y aunque a este respecto ya se ha autorizado para utilizar los servicios del equipo de la Clínica Criminológica de Rebbibia, no se le han asignado asistentes sociales para su contacto a través de ellos con los sometidos a su jurisdicción que están en libertad, pues el personal del juez ha de ser siempre limitado, y el de la policía es perturbador.

Ya provisto de estos medios—sigue el autor—, deben ampliarse sus atribuciones, no obligándole la declaración de habitualidad prevista en el Código penal, y acordada por el Tribunal sentenciador, y autorizándole a aplicar medidas de seguridad, no privativas de libertad, en una especie de libertad vigilada, también en los sujetos en que actualmente está prevista, la de internamiento en un campo de trabajo.

D. T. C.